









OSCAR CRUZ BARNEY

de estrategias y alianzas económicas familiares meticulosamente calculadas y desarrolladas, donde detrás del aspecto meramente económico se disimulan los aspectos psicológicos, las rivalidades de los herederos y los intereses en ocasiones perversos del donante en busca de favores de diversos tipos.

Destaca, asimismo, cómo a raíz de la segunda vida del derecho romano en el siglo XII, los juristas medievales se propusieron construir un principio general de prohibición de donaciones entre cónyuges. El encuentro del cristianismo medieval y los desarrollos de la romanística contribuyeron a la moralización de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, a la sanción de los excesos y la prevención de los efectos de las “ráfagas de amor”. Refiere cómo los canonistas medievales aprovecharon el debate sobre las libertades entre cónyuges, y cómo las restricciones del derecho romano alimentaron el discurso despectivo sobre las mujeres.

Se refiere al liberalismo manifestado en la codificación civil chilena de 1855 y el Código Civil del Distrito y Territorios Federales de México de 1870.

Se trata de un libro altamente recomendable, bien escrito, riguroso en el tratamiento de las fuentes y de la bibliografía.

*Revista de Derecho Privado*, Cuarta Época,  
año VI, núm. 16, julio-diciembre de 2019